

ARTÍCULO 2. Misión. La misión de la Séptima (7ma) Brigada de Infantería del Ejército de República Dominicana consiste en actuar, de manera independiente o como parte de una unidad mayor, para garantizar la defensa y la seguridad de los espacios terrestres de su área de responsabilidad, así como también para proteger la soberanía nacional y contribuir al desarrollo social y económico de la Nación.

PÁRRAFO. Para lograr su misión, la Séptima (7ma) Brigada de Infantería del Ejército de República Dominicana deberá mantener un entrenamiento constante y adecuado.

ARTICULO 3. Área geográfica de responsabilidad. El área de responsabilidad de la Séptima (7ma) Brigada de Infantería del Ejército de República Dominicana estará conformada por el espacio geográfico que comprende las provincias Duarte, Puerto Plata, Sánchez Ramírez, Hermanas Mirabal, María Trinidad Sánchez y Samaná.

ARTÍCULO 4. Entrenamiento, equipamiento y organización. El Ministerio de Defensa proveerá a la Séptima (7ma) Brigada de Infantería del Ejército de República Dominicana de los recursos necesarios para su entrenamiento, equipamiento y organización dentro de la Tabla de Organización y Equipos (TOE), de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

ARTÍCULO 5. El comandante general del Ejército de República Dominicana queda autorizado a realizar las diligencias pertinentes para la ejecución de lo dispuesto en el presente decreto, de conformidad con las leyes.

ARTÍCULO 6. Remisión. Envíese al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 224-24 que concede una pensión especial del Estado de RD\$90,000.00 mensuales al señor Delfín Rafael López Gómez, y aumenta el monto de las pensiones de que disfrutaban 2 personas. G. O. No. 11147 del 25 de abril de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 224-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones Pr-In-2024-7748, Pr-In-2024-8312 y Pr-In-2023-8528, del 1, 5 y 8 de abril de 2024, del viceministro administrativo de Gestión Social y Comunitaria y del secretario general del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Delfín Rafael López Gómez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0164713-9, por un monto de noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$90,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Vinicia Minaya de Baldera	001-0209311-9	30,000.00
2	Gladys Mercedes Castro González	003-0017916-5	60,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 225-24 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco en su segunda clase, al teniente coronel Christopher Smith, U.S. Army, jefe de sección del Ejército de los Estados Unidos de América y del Departamento de Entrenamiento (OSC). G. O. No. 11147 del 25 de abril de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 225-24

VISTA: La Ley núm. 21, del 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden de Mérito Militar.

VISTO: El oficio núm. 0235, del 23 de febrero de 2024, del General de Brigada Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 7881, del 21 de febrero de 2024, del Teniente General Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, Ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración Orden de Mérito Militar, con distintivo blanco, en su segunda clase, al teniente coronel **Christopher Smith**, U.S. Army, jefe de sección del Ejército de los EE. UU. y del Departamento de Entrenamiento, (OSC), en reconocimiento a sus valiosos aportes para estrechar las relaciones, cooperación y lazos de amistad que unen a nuestras instituciones, otorgada a través del Ejército de República Dominicana, ERD.